

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 03 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200020800 Cancelación Patrimonio de Familia
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, adelantada por la señora **CLAUDIA FANDIÑO**, a través de Mandataria Judicial, contra el señor **JORGE ISAAC RUÍZ RIASCOS**, todos ellos domiciliados en este Municipio

Previo a la admisión de la demanda, se observa en ella lo siguiente:

El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho).*

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada previamente al señor demandado, teniendo en cuenta que tiene conocimiento de la dirección su domicilio, su número telefónico y correo electrónico.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del inciso 3ª del artículo 90 del C.G.P., y la norma transcrita en párrafos anteriores, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, adelantada por la señora **CLAUDIA FANDIÑO**, a través de Mandataria Judicial, contra el señor **JORGE ISAAC RUÍZ RIASCOS**.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.782.806 y T. P. No. 176.218 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', written over a light green rectangular background.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.